

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se prescribe el formato de Reporte de Conciliación Fiscal de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1 del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria para el período gravable 2020 y fracción de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y el artículo 1.7.4. del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 137 de la Ley 1819 de 2016, adicionó el artículo 772-1 al Estatuto Tributario "conciliación fiscal", el cual señala que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán llevar un sistema de control o conciliaciones de diferencias que surjan entre los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

Que el artículo 1.7.1. de Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, señala que el Reporte de Conciliación Fiscal forma parte de la conciliación fiscal, y que corresponde al informe consolidado de los saldos contables y fiscales, en donde se consolidan y explican las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

Que el artículo 1.7.4. del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que prescriba el formato para el reporte de la conciliación fiscal, lo que debe efectuarse con por lo menos dos (2) meses de anterioridad al último día del año gravable anterior al cual corresponda dicho reporte.

Que en cumplimiento de la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se prescribe el formato de Reporte de Conciliación Fiscal de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1 del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria para el período gravable 2020 y fracción de 2021."

RESUELVE

Artículo 1. Formato de reporte de conciliación fiscal para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad. Prescribir el formato de reporte de conciliación fiscal para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, correspondiente al período gravable 2020, el cual lo deberán presentar los contribuyentes obligados a llevar contabilidad o quienes de manera voluntaria decidan llevar contabilidad, en los siguientes términos:

- a) "Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 110", Formato modelo No. 2516, que deberá ser diligenciado por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que declaren en el formulario No. 110, según anexo 1 de la presente resolución.
- b) "Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 210", Formato modelo No. 2517, que deberá ser diligenciado por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, obligados a llevar contabilidad o quienes de manera voluntaria decidan llevar contabilidad y que declaren en el formulario No. 210, según anexo 2 de la presente resolución.

El "Reporte de Conciliación Fiscal" deberá ser diligenciado y presentado a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la DIAN, por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar contabilidad o por quienes de manera voluntaria decidan llevar contabilidad, cuyos ingresos brutos fiscales obtenidos en el período gravable objeto de conciliación sean iguales o superiores a 45.000 UVT. En los demás casos, el formato deberá ser diligenciado y encontrarse a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Parágrafo 1. Para efectos de establecer la obligación de presentar el "Reporte de Conciliación", los "Ingresos brutos fiscales" incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, y entre los ingresos extraordinarios se deben tener en cuenta los correspondientes a las ganancias ocasionales.

Parágrafo 2. Los contribuyentes que al 31 de diciembre del año gravable objeto de conciliación pertenezcan al grupo contable sector privado 3 que trata el Decreto 2420 del 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y que en el mismo período hayan obtenido ingresos brutos fiscales inferiores a 45.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), deberán diligenciar, conservar y exhibir las secciones correspondientes a:

1. Carátula,
2. Estado de Situación Financiera (ESF) – Patrimonio, y
3. Estado de Resultado Integral (ERI) – Renta líquida.

Las demás secciones podrán ser diligenciadas, conservadas y exhibidas si así lo consideran necesario.

Artículo 2. Forma de presentación de la información. La información a que se refiere la presente resolución debe ser presentada a través de los servicios informáticos

Continuación de la Resolución "Por la cual se prescribe el formato de Reporte de Conciliación Fiscal de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1 del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria para el período gravable 2020 y fracción de 2021."

electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, haciendo uso del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) emitido por la DIAN.

Artículo 3. Plazo para presentar la información. El "Reporte de Conciliación fiscal" deberá ser presentado previo a la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario a la cual corresponda la conciliación fiscal, de acuerdo con los plazos fijados por el gobierno nacional.

Parágrafo. Correcciones voluntarias. Cada nueva presentación del Reporte de conciliación fiscal por el mismo período gravable se considera corrección de la anterior y en consecuencia la reemplaza en su totalidad.

Artículo 4. Fracción de año. Las personas jurídicas y asimiladas o las sucesiones ilíquidas obligadas a llevar contabilidad que se liquiden durante el año gravable objeto de conciliación no están obligadas a presentar el Reporte de conciliación fiscal por la fracción del año en el cual se liquiden, sin perjuicio de la obligación de su diligenciamiento y conservación, conforme lo señalado por los artículos 1.7.2 y 1.7.3 del decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Artículo 5. Sanciones. El incumplimiento de la obligación de presentar el Reporte de conciliación fiscal dentro del plazo fijado, se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad, sancionable de acuerdo con el artículo 655 del Estatuto Tributario

Artículo 6: Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

Elaboró: Katya Cecilia Humánez P. / Gerardo Gabriel González V / Martha Lucía Alvarado V.
Coordinación de Proyectos Especiales

Revisó: Luis Carlos Quevedo Cerpa, Director de Gestión de Fiscalización
Paolo Bedoya Rondon, Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria

Aprobó: Lilliana Andrea Forero Gómez, Directora de Gestión Jurídica

Anexos: Anexo 1: Formato 2516 versión 3, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110
Anexo 2: Formato 2517 versión 2, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 210
Anexo 3: Guía de diligenciamiento del formato 2516
Anexo 4: Guía de diligenciamiento del formato 2517

		Soporte Técnico para Publicación		FT-CJ-2594	
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA				VERSION 1	
Dirección de Gestión que promueve el Decreto o Resolución		Dirección de Gestión de Fiscalización			
Item		Descripción			
1. Proyecto de decreto o resolución:		Por la cual se prescribe el formato de Reporte de Conciliación Fiscal de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1 del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria para el período gravable 2020 y fracción de 2021.			
2. Análisis de las normas que otorgan la competencia		Las facultades que otorgan la competencia para la expedición de la presente resolución son las señaladas en el artículo 1.7.4. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, sustituido por el Decreto 1998 de 2017.			
3. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada		La Conciliación fiscal fue incluida al Estatuto Tributario mediante el artículo 137 de la Ley 1819 de 2016, mediante la adición del artículo 772-1. Este artículo fue reglamentado con el Decreto 1998 de 2017, con la sustitución de la parte 7 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, normas que han servido de soporte para las prescripciones de los formatos de reporte para los años 2017, 2018 y 2019. En este caso, se está prescribiendo el formato a utilizar para la vigencia fiscal 2020 y fracción de año 2021.			
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas		No aplica, por cuanto con el proyecto de resolución únicamente está prescribiendo el formato de Reporte de conciliación fiscal para el año gravable 2020.			
5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.		Con la implementación de los nuevos marcos técnicos normativos contables, las diferencias entre las bases fiscales y contables se incrementan, razón por la que cobra mayor relevancia la conciliación fiscal, tanto para el contribuyente como para la administración tributaria, dado que es la herramienta mediante la cual el contribuyente, partiendo de los datos contables, realiza los ajustes para determinar la base fiscal, en tanto que facilita la comprensión del tratamiento fiscal dado por el contribuyente a los hechos económicos registrados en la contabilidad. Respecto a la prescripción del formato de Reporte de conciliación fiscal para el período gravable 2020, este se realiza, como se indicó anteriormente, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 1.7.4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.			
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.		El Reporte de conciliación lo deben elaborar los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, obligados a llevar contabilidad o por quienes de manera voluntaria decidan llevar contabilidad; Es un anexo de la declaración de renta y complementario, que debe ser presentado a través del SIE por los contribuyentes que en el período gravable hayan obtenido ingresos iguales o superiores a 45.000 UVT (\$1.542.150.000 con base en el año 2019), los demás deberán conservarlo y exhibirlo cuando la administración tributaria lo solicite.			
7. Viabilidad Jurídica		El proyecto de resolución es viable, dado que se trata de la continuidad de una labor que se viene realizando desde el año 2017, que no contraviene disposición de rango constitucional ni legal y que se expide en virtud de las facultades otorgadas a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, tal como se precisó en el punto 2 de este soporte técnico.			
8. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la Implementación del respectivo acto.)		No se evidencia impacto económico en la medida que se trata de un control de diferencias, que no genera cambios en las bases contables y fiscales.			
9. Disponibilidad presupuestal		N/A			
Nota 1. Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Recursos Económicos y Administración Económica					
10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.		Con la expedición de esta resolución no se genera impacto medioambiental sobre el patrimonio cultural de la Nación, razón por la cual no aplica este criterio.			
Nota 2. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.					
11. Impacto en trámites ante el DAFF		No aplica para este proyecto de resolución por ser continuidad de una actividad realizada en años anteriores			
12. Desarrollos Tecnológicos		En años anteriores ya se había prescrito el formulario, se va a generar es una actualización.			
Nota 3.: Si el proyecto requiere Desarrollos Tecnológicos deberá anexar el visto bueno de la Subdirección de Gestión de Tecnología en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación					

13. Consultas	De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : ☐ Sí ☒ No ☐
Nota 4. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite	
14. Publicidad	De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: ☒ Sí ☐ No ☐
Nota 5. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.	
15. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	N/A
16. Seguridad Jurídica	Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: ☒ Sí ☐ No ☐
Nota 6. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar la explicación de las razones para expedir el nuevo decreto o resolución y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica.	
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2016: ☒ Sí ☐ No ☐	
Elaboró:	Katya Cecilia Humanez / Gerardo Gabriel Gonzalez V / Martha Lucia Alvarado V Coordinación de Proyectos Especiales
Revisó:	Luis Carlos Quevedo Cerpa, Director de Gestión de Fiscalización. Pablo Bedoya Rondón, Subdirector de Fiscalización Tributaria <i>[Signature]</i>
Aprobó:	Liliana Andrea Forero Gomez; Directora de Gestión Jurídica